

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2017-035

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA ORDENAR LA UTILIZACIÓN DE ACTIVOS, PERSONAL Y EQUIPO DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO EN APOYO A LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

POR CUANTO: La Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad") es una corporación pública creada por la Ley Número 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada ("Ley Núm. 83"), con el fin de proveer energía eléctrica de forma confiable aportando al bienestar general y al futuro sostenible del pueblo de Puerto Rico; con el compromiso de ofrecer un servicio asequible, justo, razonable, cónsono con la protección del ambiente y minimizando los impactos sociales y económicos, sin fines de lucro.

POR CUANTO: A la Autoridad se le confirieron los poderes y derechos necesarios y convenientes para cumplir su responsabilidad. En la ejecución de sus facultades y deberes, la Autoridad adquirió el helicóptero *Super Puma AS332C*, para la construcción y reparación de las líneas de transmisión de energía eléctrica.

POR CUANTO: En estos momentos, el helicóptero *Super Puma AS332C* es la única aeronave con la que cuenta la Autoridad con la capacidad de levante pesado, necesaria para llevar a cabo las tareas mencionadas. La referida aeronave se encuentra en proceso de reparación, lo que la mantiene fuera de servicio por un tiempo indeterminado.

POR CUANTO: La Autoridad no cuenta con otro helicóptero que posea las capacidades de carga y levante que permita llevar a cabo los trabajos de construcción y reparación de las líneas de transmisión de energía eléctrica antes mencionadas. Tampoco ha podido identificar en Puerto Rico otro helicóptero comercial que reúna estas capacidades.

POR CUANTO: La Guardia Nacional de Puerto Rico fue creada por la Ley Número 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada ("Ley Núm. 62"), con el propósito de proteger las vidas y propiedades en forma eficaz y rápida, preservar la paz, el orden y la seguridad de la ciudadanía en general en situaciones de emergencias y para servir como cuerpo de seguridad nacional.

POR CUANTO: La Ley Núm. 62, en su Sección 207, faculta al Gobernador de Puerto Rico, en su carácter de Comandante en Jefe, a ordenar la utilización de equipo, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico,

entre otras situaciones, cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose, además, que la agencia que requiera tales servicios los pagará de los fondos que tenga disponibles.

POR CUANTO: La Guardia Nacional de Puerto Rico cuenta con helicópteros modelo UH-60 "Blackhawk", los cuales tienen la capacidad de carga y levante necesaria para realizar las tareas de construcción y reparación que requiere la Autoridad en estos momentos.

POR CUANTO: La Autoridad precisa con carácter de urgencia la utilización de los activos, personal y equipo de aviación de la Guardia Nacional de Puerto Rico para aquellas circunstancias en que sea necesario realizar trabajos de reparación y construcción de líneas eléctricas que requieran atención inmediata, para el bienestar y seguridad del pueblo de Puerto Rico.

 POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

 SECCIÓN 1ra. Dado la urgencia de asegurar el bienestar y seguridad del pueblo de Puerto Rico, en lo que respecta a incidentes con el servicio de energía confiable, se activa la Guardia Nacional de Puerto Rico con el propósito de prestar apoyo a la Autoridad con aquellos activos de aviación necesarios para llevar a cabo los trabajos de emergencia que tenga la Autoridad para construir o reparar sus líneas de transmisión de energía eléctrica.

SECCIÓN 2da. Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico la facultad para que identifique las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación aquí autorizada.

SECCIÓN 3ra. El Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico será el responsable de la operación militar aquí implicada, incluyendo los efectivos, equipos, armas y servicios que vayan a usarse, así como de los medios que deban emplearse en cumplimiento con la misión que se fija.

SECCIÓN 4ta.

Autorizo al Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva, en conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para el cumplimiento con las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación aquí autorizada.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal militar activado, según resulte necesario para la ejecución de las tareas aquí encomendadas.
- G. Gastos de hospitalización y de servicios médicos que se incurran por razón de lesiones o enfermedades sufridas por los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras están en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos y que sean necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 5ta.

Esta Orden Ejecutiva no será de aplicación a aquellos trabajos de reparación rutinaria o que puedan realizarse mediante otros métodos alternos. De igual manera, la Guardia Nacional de Puerto Rico evaluará la petición de ayuda de la Autoridad y determinará si la misma puede llevarse a cabo de manera segura con el equipo que posee.

SECCIÓN 6ta.

Los fondos para llevar a cabo lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva serán reembolsados por la Autoridad de Energía Eléctrica.

SECCIÓN 7ma.

El Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico deberá rendir al Director de la Autoridad de Energía Eléctrica informes

detallados sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “Agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9na. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO INCIDENTE: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “Incidente” se define como cualquier ocurrencia o evento, natural o causado por el ser humano, que requiera una respuesta de emergencia para proteger la vida, propiedad y la seguridad pública. Así, se habrán de considerar aquellos incidentes que pongan en peligro la estabilidad del sistema eléctrico de Puerto Rico.

SECCIÓN 10ma. DEROGRACIÓN: Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11ma. VIGENCIA: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que se cumpla con lo dispuesto en la misma.

SECCIÓN 12ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS ELEGIBLES: Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 13ra. PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de junio de 2017.

A blue ink signature of Ricardo Rossello Nevares.

RICARDO ROSSELLO NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 13 de junio de 2017.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO